

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05-308-31-10-001-**2020-00092**-00

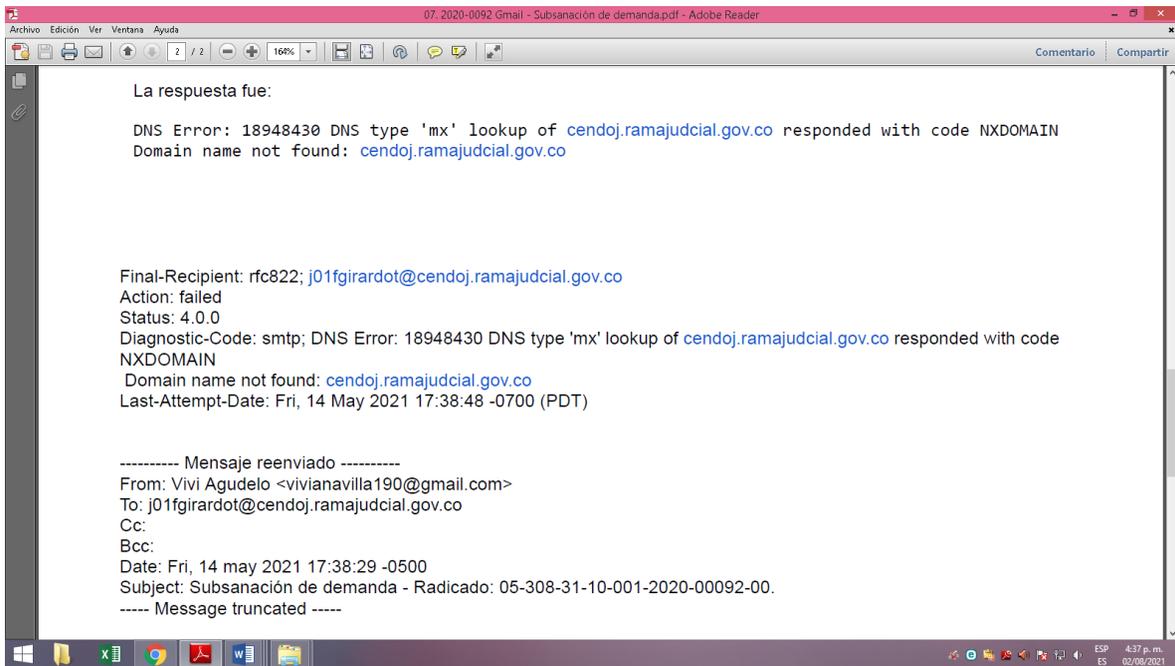
Se presentó en este Juzgado la demanda verbal - Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma, instaurada por la señora Sandra Liliana Mira Melguizo contra el señor Geniro Allen Marín Acevedo.

La demanda se inadmitió en auto del 10 de mayo de 2021, notificado en estado No. 023 del 11 de mayo de 2021 y dentro del término concedido para atender los requisitos allí contenido, que lo fue hasta el 19 de mayo de 2021 a las 5:00 p.m., no se arrimó escrito con la finalidad de subsanarlos, lo que originó el rechazo de la misma, que se contiene en providencia del 27 de mayo de 2021, notificado en estado No. 028 del 28 del citado mes y año.

El 12 de julio de 2021 se recibió correo electrónico proveniente del Juzgado Civil Laboral Circuito del Municipio de Girardota, Antioquia, a través del cual se reenvía memorial que ese mismo día les remitió la apoderada de la parte demandante mediante el cual, al parecer pretendía cumplir las exigencias de inadmisión dentro del proceso referido en el primer párrafo de esta providencia.

Al revisar los pantallazos de los correos enviados que se hicieron llegar por el Juzgado colega, se observa que la togada pretendía que el Juzgado referido revisara el memorial a través del cual intentaba cumplir los requisitos de inadmisión porque había remitiendo el memorial al correo electrónico j01fgiradot@cendoj.ramajudicial.gov.co, el que no corresponde a este Juzgado de Familia y mucho menos a alguno de los Juzgados existentes en el municipio de Girardota, Cundinamarca, pues en ellos no se menciona completo dicho municipio, por ejemplo, los dos Juzgados Promiscuos de Familia de esa localidad tienen asignados, respectivamente, los correos electrónicos j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co y j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta lo anterior, **no se reconsiderará la decisión de rechazo de la demanda y, por ende, ningún trámite se dará al memorial reenviado**, ya que no se hizo llegar a este Juzgado en la oportunidad legal, máxime que fue dirigido a una dirección errada, lo que generó desde el principio un mensaje de error como se visualiza seguidamente, de lo cual debió percatarse porque se lee con claridad el mismo:



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Jueza

